



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro.
Viernes 4 de mayo, 1990

Artículo de 2a. clase
Registro DGC-No. 341083

Características 110212816
OF. No. 21212. I-XI-1923

AÑO LXXI
No. 42

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 18o. DE LA LEY GANADERA DEL ESTADO DE GUERRERO..... 4

DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL CONCEJO DE ADMINISTRACION DEL FONDO AUXILIAR PARA LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, DISPONER DE LA CANTIDAD DE - - \$60'000,000.00, PARA ADQUIRIR UNA CAMIONETA PARA EL SERVICIO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA..... 5

SECCION DE AVISOS

Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano ubicado en el Barrio de las Crucitas en Acapulco, Gro... 7

Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en calle 27 de septiembre en Chilpancingo, Gro..... 7

Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, ubicado al poniente de Olinalá, Gro..... 7

Tercera publicación de edicto exp. No. 660-5/990, relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro..... 8

\$840.00 ejemplar.

CONTENIDO

(CONTINUACION)

SECCION DE AVISOS

Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en las inmediaciones del Ejido de "VILLA NICOLAS BRAVO" en Ajuchitlán, Gro.....	15
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la inmediaciones del Ejido "VILLA NICOLAS BRAVO", en Ajuchitlán, Gro.....	15
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en el poblado PASO DE ARENA, Gro.....	15
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la calle Obregón al lado Sur de Zumpango del Río, Gro.....	16

PODER EJECUTIVO

DECRETO POR EL QUE SE
REFORMA AL ARTICULO 18o.
DE LA LEY GANADERA DEL
ESTADO DE GUERRERO.

JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU,
Gobernador Constitucional del Estado
Libre y Soberano de Guerrero, a sus
habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se
ha servido comunicarme lo siguiente:

LA QUINCUAGESIMA TERCERA
LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE GUERRERO,
EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE
REPRESENTA, Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que el derecho de
organizarse en asociaciones ganade-
ras, constituye una facultad de los
propios productores pecuarios, quienes
al decidirse a constituir las, gozan
de las prerrogativas que la propia
Legislación de la Materia les otorga.

SEGUNDO.- Que tanto la Ley
de Asociaciones Ganaderas, del ámbito
nacional, como la Ley Ganadera
del Estado de Guerrero, concede
la facultad a los productores pecua-
rios para constituirse en asociaciones
ganaderas, con la finalidad de pro-
pugnar por el mejoramiento de la
ganadería y para proteger los inte-
reses económicos de sus agremiados.

TERCERO.- Que existiendo simi-
litud, en las Leyes citadas en el
párrafo que antecede, respecto a
la organización de estos productores,
es conveniente que para evitar dupli-
cidad en cuanto a su existencia,
sean las mismas asociaciones las
que prevean ambas legislaciones.

CUARTO.- Que la Ley de Asocia-
ciones Ganaderas, dispone que hasta
en tanto no se señalen las regiones
económicas ganaderas en que se
considere más apropiado dividir al
país, se considerará como región,
para los efectos de las Uniones Ga-
naderas Regionales a toda una Enti-
dad Federativa.

QUINTO.- Que en virtud de que
no existe oficialmente la disposición
federal que divida el territorio del
Estado en regiones, debe entenderse
que para los efectos de la Ley de
Asociaciones Ganaderas, el Estado
de Guerrero es considerado como
una región para tal efecto.

atento a lo anterior y con
fundamento en lo dispuesto por el
Artículo 47 fracción I, de la Consti-
tución Política Local, tiene a bien
expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE
REFORMA AL ARTICULO 18o.
DE LA LEY GANADERA DEL
ESTADO DE GUERRERO.

ARTICULO UNICO.- Se reforma
el Artículo 18o. de la Ley Ganadera
del Estado de Guerrero, para quedar
como sigue:

ARTICULO 18o. Las Asociaciones
Ganaderas Locales y las especializa-
das existentes o que se establezcan
conforme a la presente Ley, consti-
tuirán la Unión Ganadera Regional
del Estado.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- La presen-
te reforma una vez aprobada entrará
en vigor, al día siguiente de su

publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTICULO SEGUNDO.- Conforme a la reforma del presente Decreto, cuando en el texto de los diversos artículos de la Ley Ganadera del Estado de Guerrero, se señalen a Uniones Ganaderas Regionales, deberá entenderse que se trata de la Unión Ganadera Regional del Estado.

DADO En el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos noventa.

Diputado Presidente.
C. FLORENCIO SALAZAR ADAME.
Rúbrica.

Diputado Secretario.
C. FRANCISCO MARIA DAVILA OTERO.
Rúbrica.

Diputado Secretario.
C. ZENON SANTIBAÑEZ LOPEZ.
Rúbrica.

En cumplimiento de lo dispuesto por las fracciones III y IV del Artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la residencia oficial del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos noventa.

El Gobernador Constitucional del Estado.
Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.
Rúbrica.

DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL CONCEJO DE ADMINISTRACION DEL FONDO AUXILIAR PARA LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, DISPONER DE LA CANTIDAD DE \$60'000,000.00, PARA ADQUIRIR UNA CAMIONETA PARA EL SERVICIO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.

JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme lo siguiente:

LA QUINCAGESIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el C. Lic. Eduardo Neri Acevedo, Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia y Presidente del Consejo de Administración del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, solicitó de este H. Congreso la autorización para que el Concejo que preside disponga de la cantidad de \$60'000,000.00 (SESENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), que se tomarán del capital que constituye el patrimonio del Fondo de referencia, para adquirir una camioneta que habrá de destinarse al servicio del citado Tribunal.

SEGUNDO.- Que la petición se basa en el acuerdo tomado por el Consejo de Administración del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, fundándose en lo dispues-